

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de noviembre de 2024.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la llamada en garantía allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes:	Cesar Augusto Carmona Córdoba
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">- Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE- Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Vinculada	- Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Llamante Garantía	- Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Llamado Garantía	- Aseguradora De Vida Colseguros S.A. hoy Aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A.
Radicación:	76-001-31-05-019-2024-00036-00

Auto Interlocutorio No.2487

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía entre otras disposiciones, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación y Contestación de la demanda

En vista a que la Compañía **Allianz Seguros De Vida S.A.**, dio contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, sin existir

prueba de notificación alguna, este despacho, tendrá notificada a la misma por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del CGP y procede a realizar control de legalidad a dicha contestación.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, se observa que aquellos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendientes por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda formulada por **Allianz Seguros De Vida S.A.** conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía formulada por **Allianz Seguros De Vida S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: Reconocer el derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 y Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S de la

Judicatura, para obrar en representación de los intereses de **Allianz Seguros De Vida S.A.**

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Señalar para el día dieciséis **(16) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 03:30 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

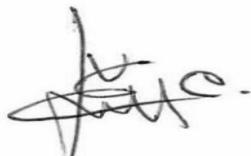
SEXTO: Informar que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

SÉPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAG



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria